



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	GILDARDO ALONSO SANCHEZ LONDOÑO C.C.71.662.586
Demandado	DIEGO ARTURO OSORIO MONCADA C.C.98.582.398
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-0595 -00
Síntesis	TERMINA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de marzo 15 de 2021, allegado por ambas partes, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, ambas partes solicitan mediante correo electrónico la terminación del proceso. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Los dineros retenidos a la fecha y hasta que se levante el embargo le serán entregados a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de GILDARDO ALONSO SANCHEZ LONDOÑO C.C.71.662.586 contra DIEGO ARTURO OSORIO MONCADA C.C.98.582.398por **pago total de la obligación.**

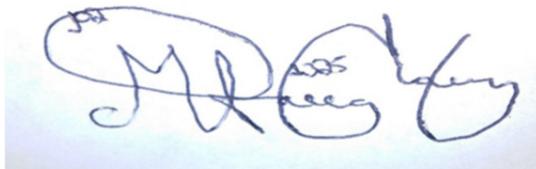
SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que devenga el demandado. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros retenidos a la fecha y hasta que se levante el embargo.

CUARTO. Se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '2015' written above the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	GILDARDO ALONSO SANCHEZ LONDOÑO C.C.71.662.586
Demandado	DIEGO ARTURO OSORIO MONCADA C.C.98.582.398
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2018-0595 -00
Oficio	340

Señores
**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE BELLO**
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co